

Xalapa, Ver., 20 de diciembre de 2013.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Siendo las 12 horas con 19 minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Octavio Ramos Ramos y el Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de esta Sala Regional. Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente fueron circulados.

Si están de acuerdo, manifiésteno en votación económica.

Aprobado, Secretario.

Señor Secretario José Antonio Morales Mendieta, dé cuenta por favor con el proyecto de resolución del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Morales Mendieta:** Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 715 de este año, promovido por Claudia Ivette Barrera Torres y Luis Martínez González por su propio derecho, a fin de controvertir la resolución del recurso de revocación emitida el pasado 13 de diciembre por el Comité de Elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante la cual desechó el mencionado recurso.

La pretensión de los actores es que se revoque la resolución con la finalidad última de obtener su registro como fórmula de candidatos a delegados de la localidad de Alfredo de Bonfil, Quintana Roo, para lo cual señalan que la resolución fue emitida sin estar correctamente fundada y motivada. Sin embargo, los agravios resultan ineficaces para ello.

En el caso, la responsable, para desechar el recurso citó la normativa que estimó pertinente y razonó que la negativa de registro se dirigió a la fórmula compuesta por Claudia Ivett Barrera Torres y José Enrique Lorenzo Jiménez, no así respecto a Luis Martínez González porque ya había sido sustituido y aunado a ello José Enrique Lorenzo Jiménez tampoco reunía los requisitos previstos en la normativa.

Ahora bien, el registro de candidatos a delegados debe darse por fórmula compuesta por un propietario y un suplente, y por su parte los actores no argumentan por qué estiman que los preceptos legales no eran de aplicarse ni tampoco mencionan por qué fue incorrecta la conclusión a la que arribó la responsable; es más, en la demanda no se niega el hecho de que Claudia Ivett Barrera Torres mediante escrito de 11 de diciembre del año en curso solicitó la sustitución de Luis Martínez González por José Enrique Lorenzo Jiménez.

Tampoco se dan argumentos tendentes a demostrar en su caso la ilegalidad de dicha sustitución y se cuestionan que a Claudia Ivette Barrera Torres siempre se le consideró como la representante de la fórmula, mucho menos en la presente demanda federal se controvierte el razonamiento de la autoridad en cuanto a que José Enrique Lorenzo Jiménez no reunía los requisitos que exige la normativa. De ahí lo inoperante del agravio.

Por último, contrario a lo que sostienen los actores aun cuando el requerimiento de atender las observaciones haya sido notificado unas

horas después del plazo fijado no podría llevar en el caso concreto a entender que en automático procedía al registro solicitado, pues para que opere la consecuencia pretendida con independencia de que los actores no le llamen afirmativa ficta o quieran verla como una figura distinta, lo cierto es que resultaba necesario que estuviera contemplado en la ley de manera expresa o se pudiera deducir de la interpretación jurídica. Y esto no se desprende de la normativa aplicable.

Por ende, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, Secretario.

Señores magistrados, se encuentra a consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 715 de este año fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 715 se resuelve:

**Único.-** Se confirma el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentado por Claudia Ivett Barrera Torres y Luis Martínez González, por su propio derecho, en contra de la resolución del recurso de revocación emitida por el Comité de Elección de Alcaldías y delegaciones del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo en el recurso de revocación uno de este año, mediante la cual desechó el mencionado recurso.

Secretario Omar Bonilla Marín dé cuenta con el proyecto de resolución del asunto turnado a la ponencia del cargo del Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Secretario de Estudio y Cuenta Omar Bonilla Marín:** Con su autorización, Magistrado Presidente; señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 728 de este año, promovido por Alejandro Gasperín Carmona, a fin de impugnar el acuerdo del Partido Acción Nacional y del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual, en cumplimiento a la resolución dictada por esta Sala Regional en el juicio ciudadano 700 de este año, se registran a las fórmulas de candidatos a regidores primero y cuarto, propietarios y suplentes, respectivamente, en el municipio de Tlacotalpan, Veracruz, postuladas por ese partido político, y se ordena la expedición de las constancias de asignación correspondientes.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio relativo a la omisión de fundamentar y motivar el acuerdo del Partido Acción Nacional y del propio Instituto Electoral Veracruzano, toda vez que la modificación en la lista de los citados candidatos, obedeció a una decisión con el fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por esta Sala Regional en el juicio ciudadano número 700, además de que el mismo sí se encuentra debidamente fundado y motivado, como se explica en el proyecto.

Aunado a que a través de dicha determinación se le facultó al partido político para que en ejercicio de su derecho de auto-determinación y auto-organización sustituyera al candidato que estimara pertinente, de ahí que no se pueda tomar como una decisión arbitraria y propia, dado que se realiza en cumplimiento de una sentencia emitida por esta Sala Regional.

En relación al agravio a través del cual, se duele de que no fue notificado del acuerdo emitido por el Partido Acción Nacional, por el que se le sustituyó como candidato a primer regidor propietario de ese instituto político en Tlacotalpan, Veracruz, se propone estimarlo infundado.

Lo anterior es así, en razón de que el actor estuvo en la aptitud de imponerse en ese procedimiento a través de su comparecencia en el multi referido juicio ciudadano 700 de 2013, del índice de este órgano jurisdiccional, por ende, si en dicho juicio desahogó la vista que le fue requerida, no existe una vulneración de algún derecho, ya que tuvo conocimiento de los actos tomados a través de las etapas precedentes, durante el procedimiento respectivo, del cual, como se dijo formó parte y tuvo conocimiento, cuya determinación le fue notificada oportunamente por esta Sala Regional.

Derivado de lo anterior, al no encontrarse acreditada alguna violación a su esfera de derechos, es que también se proponga declarar como infundado el agravio en el cual plantea una violación a sus derechos humanos protegidos por el artículo 1º Constitucional, ya que la sustenta en los agravios anteriores y como se señala, en ningún momento se acreditó una afectación a sus derechos humanos.

Finalmente, el agravio relativo a que la remoción como regidor primero electo le afecta patrimonialmente, se estima inoperante, ya que a través de dicho planteamiento, no se controvierten las razones que llevaron a las responsables a emitir el acto impugnado.

Es la cuenta Magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, Secretario.

Señores magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos, ponente en el asunto de la cuenta.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:**  
Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:**  
Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Con el proyecto en sus términos.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:**  
Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 728 de este año, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 728, se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual en cumplimiento a la resolución dictada por esta Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 700 de este año, se registran a las fórmulas de candidatos a regidores primero y cuarto, propietarios y suplentes, respectivamente en el municipio de Tlacotalpan, Veracruz, postuladas por el Partido Acción Nacional y se ordena la expedición de las constancias de asignación correspondientes.

Secretario Luis Ángel Hernández Robón dé cuenta con los proyectos de resolución de los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Secretario de Estudio y Cuenta Luis Ángel Hernández Robón:** Con su autorización, Magistrado Presidente; señores magistrados.

Doy cuenta con un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y otro de revisión constitucional electoral, ambos de este año.

El juicio ciudadano 726 fue promovido por Diana Karina García Herrera, quien se ostenta como candidata a regidor en la posición número tres, de la lista de candidatos al ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, contra la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida en el expediente JDC 281/2013, que confirmó el otorgamiento de la constancia de asignación a Aurora del Carmen Jiménez Prieto, como regidora propietaria del Ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz.

Los agravios de la parte actora encaminados a demostrar un mejor derecho a ser asignada como regidor en la posición controvertida, se estiman inoperantes, pues con independencia de las razones otorgadas por el Tribunal responsable, lo cierto es que los registros de candidatos a ediles en Veracruz fueron aprobados por el consejo general del Instituto Electoral Veracruzano, el 29 de mayo y publicados en la gaceta oficial del Estado el 6 de junio siguiente, de ahí que si la actora estimaba le causaba perjuicio el registro de Aurora del Carmen Jiménez Prieto, debió combatirlo oportunamente, esto es dentro de los cuatro días siguientes a que haya surtido efectos los registros publicados en referida gaceta.

Por lo cual se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otra parte, el juicio de revisión constitucional electoral 349 fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral de Oaxaca que confirmó la declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de San Dionisio del Mar, así como la entrega de las constancias de mayoría en favor de la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata.

La pretensión del partido actor, es que se revoque la sentencia impugnada y se entreguen las constancias de mayoría respectivas a los integrantes de la planilla postulada por su representada. Lo anterior, pues considera que indebidamente, la responsable no tomó en cuenta los resultados obtenidos en la casilla 389 básica y no anuló la votación de la casilla 389 contigua 1. Además, el actor refiere que se vulneró la certeza porque no se garantizó la seguridad de los paquetes electorales durante el traslado al tribunal local, ya que nunca se le notificó dicho traslado.

Por todo lo anterior, considera que la responsable vulneró diversos principios constitucionales y convencionales, al realizar una interpretación restrictiva de los derechos fundamentales que se encontraban en juego.

Se propone desestimar los planteamientos y confirmar la resolución controvertida, por lo siguiente:

En principio, en el proyecto se sostiene que el principio *pro persona*, si bien implica que el juzgador debe realizar interpretaciones que favorezcan los derechos fundamentales de los justiciables, no se traduce por sí mismo en que en todos los asuntos deban atenderse las pretensiones de los enjuiciantes, de ahí que si el actor únicamente refiere que se vulneró tal parámetro de interpretación al no haberse declarado fundados sus planteamientos, se considere inoperante.

Por otra parte, se propone declarar infundado el agravio en el que se sostiene que con los informes de los funcionarios de casilla, se acreditaba la votación recibida en la casilla 389 básica, porque la valoración realizada por la responsable sí fue ajustada a derecho.

En efecto, en el proyecto se detalla que tales documentales no pueden ser consideradas públicas, ya que si bien la ley electoral establece que las actas llenadas por dichos funcionarios tendrán tal carácter, lo cierto es que del análisis de la normativa aplicable puede concluirse que únicamente se refiere a las actas aprobadas por la autoridad administrativa electoral, ya que éstas contienen diversos elementos que permiten dotar de certeza su contenido, lo cual no acontece con los documentos ofrecidos por el actor.

Los planteamientos dirigidos a demostrar que la responsable analizó indebidamente la causal de nulidad invocada en la casilla 389 contigua 1, consistente en la entrega extemporánea del paquete electoral, se propone declararlos infundados e inoperantes. La primera calificación obedece a que se comparte el análisis realizado por el tribunal local, ya que aun de considerar que no existiera causa justificada para la entrega extemporánea, lo cierto es que de las constancias de autos es posible advertir que con esa circunstancia no se alteró el paquete, por lo cual no podía actualizarse la nulidad de la votación; y lo inoperante radica en que el actor dirige argumentos novedosos, que no fueron planteados en la instancia primigenia.

Finalmente, los agravios en los que se aduce la vulneración a la seguridad de los paquetes electorales por no haberse notificado su traslado a la sede del tribunal local, se consideran inoperantes, porque como se razona en el proyecto, la vulneración la hace depender de supuestas alteraciones en las boletas electorales, en concreto, de los votos nulos. No obstante, la prueba pericial que ofrece para acreditar ese extremo no fue admitida al tratarse de un asunto vinculado a los resultados del proceso electoral, de ahí que si

no se acreditó la causa, tampoco puede actualizarse la consecuencia respectiva.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, Secretario.

Señores magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de la cuenta.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Con los proyectos en sus términos.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 726, así como el de revisión constitucional electoral 349, ambos de este año fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 726 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz en el juicio ciudadano 281 de este año, mediante la cual confirmó el otorgamiento de la constancia de asignación a Aurora del Carmen Jiménez Prieto como regidora séptima del ayuntamiento de Cosoleacaque, Veracruz, efectuado por el Consejo Municipal Electoral de dicho municipio el 30 de noviembre del año en curso.

Por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral 349 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el recurso de inconformidad 40 de este año, relacionado con la elección de concejales del ayuntamiento de San Dionisio de Mar, Oaxaca que realizó el cómputo municipal y otorgó el triunfo a la planilla de candidatos postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el asunto restante.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 345 del presente año, el cual es promovido *per saltum* por el Partido Revolucionario Institucional a fin de controvertir la omisión del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del titular de la Secretaría de Fiscalización de emitir proveído idóneo a su solicitud de cotejo y certificación de la plantilla de personal del ayuntamiento de Zongolica en el referido estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, así como del documento que contiene los movimientos mensuales de altas y bajas del aludido personal.

En el caso, la pretensión última del partido actor es obtener el cotejo y certificación de los documentos exhibidos ante el Congreso, misma que se encuentra planteada como una cuestión instrumental o probatoria que guarda relación con la elección de ediles del aludido municipio.

Al respecto, se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia el juicio.

Ello es así dado que de las constancias de autos obra el informe circunstanciado rendido por el Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, en el que se advierte que el pasado 28 de noviembre compareció Érika Matilde Mora Alarcón al departamento de capacitación, asesoría, revisión y supervisión de municipios en representación del partido promovente a recibir copia certificada de la documentación solicitada en sus escritos de 7 y 12 de noviembre de 2013. De ahí que su pretensión ha sido colmada, toda vez que se extinguió la omisión que constituía la litis del análisis en este asunto. Y por tanto, el juicio ha quedado sin materia.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretario, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

**Magistrado Octavio Ramos Ramos:** A favor de proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro:** Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional 345 de este año fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 345 se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, promovida por Juan Lara Chimalhua, quien se ostenta como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral Veracruzano en el municipio de Zongolica, contra la falta de proveído idóneo a su solicitud de cotejo y certificación de documentación diversa por parte del Congreso del Estado y del titular de la Secretaría de Fiscalización del referido órgano legislativo.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 38 minutos se da por concluida la sesión. Que tengan muy buen día.

- - -o0o- - -